

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XI.

PANAMÁ, 18 DE JULIO DE 1914

NÚMERO 2092

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,
BELISARIO PORRAS.

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

JUAN B. SOSA.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno segundo piso, Calle 3ª—Casa particular: Calle B Nº ...

Secretario de Relaciones Exteriores,

ERNESTO T. LEFEVRE.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 11. Nº ...

Secretario de Hacienda y Tesoro,

ARISTIDES ARJONA.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 8ª Nº 27.

Secretario de Instrucción Pública,

GUILLEMO ANDREVE.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 7ª Nº ...

Secretario de Fomento,

RAMÓN F. ACEVEDO.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida B. Nº 81.

EDEVINA A. DE AROSEMENA
EDITOR OFICIAL
Oficina: Avenida Central, número 37.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

ENRIQUE L. HURTADO.

REGLAMENTO

El siguiente reglamento se observará en los asuntos que tengan relación con la Presidencia de la República:

Habrà Consejo de Gabinete los martes y viernes de 10 a. m. a 12 m.

Los miembros de la Asamblea Nacional y los funcionarios públicos que tengan asuntos que tratar con el Presidente, serán recibidos todos los días de 10.30 a 11.30 a. m. con excepción de los martes y viernes, en que hay Consejo de Gabinete.

Las personas que deseen ver al Presidente para hacerle peticiones ó ponerle quejas relacionadas con el servicio público, serán recibidas de 3 a 4 p. m., no pudiendo durar las entrevistas más de cinco minutos para cada persona, con el objeto de poder atender á todos los solicitantes.

Las personas que deseen entrevistas especiales con el Presidente, deben solicitarlas al suscrito por teléfono ó por escrito.

El Educador del Presidente, encargado de la Secretaría,

RODOLFO ESTRIPAUT.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Tesorería General de la República el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

ENRIQUE L. HURTADO.

AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones á la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B 6,00
Por seis meses..... 3,00
Por tres meses..... 1,50

El periódico se repartirá á domicilio á los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta: La Ley 1ª de 1909 sobre reformas civiles y judiciales á B. 0,25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español é inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República, á B. 0,25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías é indultadas á B. 1,00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres á B. 0,75 cada ejemplar.

El Tesorero General de la República,

J. M. ALZAMORA.

AVISO

En la Tesorería General de la República se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá», á razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0,25) el ejemplar.

El Tesorero General de la República,

J. M. ALZAMORA.

LEYES DE 1912 Y 1913.

En la Tesorería General de la República se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913 al precio de un balboa (B. 1,00) el ejemplar.

El Tesorero General de la República,

J. M. ALZAMORA.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

PRESIDENCIA

Decreto número ... de 1914, de 6 de Julio, por el cual se adscriben las funciones del Secretario de Gobierno y Justicia á las de la Secretaría de Instrucción Pública..... 5019

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCION PRIMERA
Resolución número 45, de 1º de Julio de 1914, por la cual se suspende del ejercicio de las funciones de su empleo al Subteniente Eusebio Sibauste..... 5019

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

Reconocimiento del Viceconsul de los Estados Unidos de América, ante el Gobierno de la República de Panamá..... 5019

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Memorial y Resolución..... 5019
Resolución número 316, de 16 de Junio de 1914, por la cual se concede una prórroga..... 5020

Resolución número 317, de 16 de Junio de 1914, recaída á un memorial del señor Leovigildo Espino..... 5020

SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

Resolución número 65, de 23 de Mayo de 1914, recaída á un memorial del señor José C. Díaz..... 5020

Resolución número 66, de 23 de Mayo de 1914, por la cual se acepta una renuncia..... 5020

Resolución número 67, de 30 de Mayo de 1914, recaída á un memorial del señor Pedro Colomar..... 5020

SECRETARÍA DE FOMENTO

SECCION PRIMERA

Resolución número 43, de 15 de Junio de 1914, por la cual se declara desierta la adjudicación de un contrato..... 5020

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Resolución número 31, de 5 de Junio de 1914, por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitado por el señor E. S. Humber..... 5021

Resolución número 32, de 10 de Junio de 1914, por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitado por el señor Dámaso Botello..... 5021

Resolución número 33, de 10 de Junio de 1914, por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitado por el señor E. S. Humber..... 5021

Certificado número 83 de registro de marca de fábrica..... 5021

Certificado número 84 de registro de marca de fábrica..... 5021

Certificado número 85 de registro de marca de fábrica..... 5021

Contrato número 30..... 5021

PROVINCIA DE PANAMÁ

DISTRITO DE CHEPIGANA

Acta de la visita pasada por el señor Alcalde del Distrito de Chepigana al Juzgado Municipal del mismo, el día 30 de Abril de 1914..... 5022

PROVINCIA DE CHIRIQUÍ

DISTRITO DE DAVID

Acta de la visita pasada por el señor Alcalde del Distrito de David al Juzgado Municipal del mismo, correspondiente al mes de Mayo de 1914..... 5022

DISTRITO DE DOLEGA

Acta de la visita practicada por el señor Alcalde del Distrito de Dolega al Juzgado Municipal del mismo, el día 29 de Mayo de 1914..... 5022

Avisos Oficiales..... 5022

Poder Ejecutivo Nacional

PRESIDENCIA

DECRETO NÚMERO ... DE 1914 (DE 6 DE JULIO)

por el cual se adscriben las funciones del Secretario de Gobierno y Justicia á las de la Secretaría de Instrucción Pública.

Presidencia de la República.—Panamá, Julio 6 de 1914.

El suscrito, Presidente de la República,

en vista de la renuncia presentada por el señor don Rodolfo Chiari, Secretario de Gobierno y Justicia, y aceptada en esta misma fecha,

DECRETA:

Adscribense las funciones del Secretario de Gobierno y Justicia á las de la Secretaría de Instrucción Pública, á cargo del señor don Guillermo Andreve, mientras se hace el nombramiento en propiedad.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 45

por la cual se suspende del ejercicio de las funciones de su empleo al Subteniente Eusebio Sibauste.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 45.—Panamá, 1º de Julio de 1914.

Teniendo en cuenta que el señor Juez 1º del Circuito de Colón ha dictado auto de enjuiciamiento por el delito de maltrato de obra contra el Subteniente del Cuerpo de la Policía Nacional, Eusebio Sibauste, y pedido la suspensión de éste, con remisión á esta Secretaría de las piezas justificativas del delito,

SE RESUELVE:

Suspéndese del ejercicio de las funciones de su empleo al mencionado Subteniente Eusebio Sibauste por el tiempo que demore el juicio que se le sigue, hasta su fenecimiento.

Regístrese, comuníquese á quienes corresponda y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. CHIARI.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

RECONOCIMIENTO

del Viceconsul de los Estados Unidos de América ante el Gobierno de la República de Panamá.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Panamá, 27 de Mayo de 1914.

Vistas las Letras patentes expedidas por S. E. el Secretario de Estado del Gobierno de los Estados Unidos de América, por las cuales constituye Viceconsul de dicha Nación en Colón al señor Frederick L. Herron,

SE RESUELVE:

Expídase el correspondiente exequatur de estilo.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

E. T. LEFEVRE.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

MEMORIAL Y RESOLUCIÓN

Señor Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Tesoro.

E. S. D.

El que suscribe, mayor de edad, norteamericano y vecino de Balboa, con el debido respeto expone: que en el lugar denominado «James Dougherty» comprendido del Distrito de Chepigana, Corregimiento de Garachiné, ha descubierto el exponente una fuente de petróleo y da este aviso en nombre del señor James Dougherty; la mina denunciada se deno-

minará en lo sucesivo con el mismo nombre y está demarcada así: partiendo de un mojón que está distinguido con el número 25, esquina de la mina J. Daly, se miden 5000 metros en dirección S 45° E, de allí se miden 2000 metros en dirección S 45° O, de aquí se miden 5000 metros en dirección N 45° O hasta llegar al mojón número 24 y desde allí se miden 2000 metros en dirección N 45° E hasta llegar al punto de partida. Encerrando así una superficie de 5 kilómetros por 2 kilómetros.

Por medio del presente memorial ocurre ante V. E. en solicitud del respectivo contrato de explotación de conformidad con lo que reza en los artículos 2 y 5 de la Ley 24 de 1913 y el Decreto número 24 de 16 de Abril del mismo año. Acompaño un plano donde aparece debidamente delineada la ubicación de la mina solicitada.

Panamá, Mayo 11 de 1914.

R. M. Mc Donald.

RESOLUCIÓN NÚMERO 265

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 265.—Panamá, Mayo 19 de 1914.

En memorial de fecha 11 de Mayo manifiesta á este Despacho el señor R. M. Mc Donald que ha descubierto una mina de petróleo en el Corregimiento de Garachiné, jurisdicción del Distrito de Chepigana, en la Provincia de Panamá, y que da este aviso en nombre del señor James Dougherty que la mina se denominará «J. Dougherty» y que de conformidad con los artículos 2º y 5º de la Ley 24 de 1913, y del Decreto número 24, de 16 de Abril, que reglamenta dicha ley, pide se celebre con él el respectivo contrato de explotación de la fuente de petróleo á que se refiere, la cual tiene una extensión de diez kilómetros cuadrados y los linderos que pueden verse en el croquis que acompaña á su memorial.

En cumplimiento á lo dispuesto en el párrafo 3º, artículo 2º del Decreto número 24 de 1913,

SE RESUELVE:

Publicar la solicitud del señor R. M. Mc Donald, por tres veces en un diario de la localidad, y citar, como en efecto se cita, á los que se crean con mejores derechos á la celebración del contrato, á fin de que se presenten á hacer oposición dentro de un plazo de treinta días, que se contará desde la fecha de la primera publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS. ●

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
ARISTIDES ARJONA.

RESOLUCIÓN NÚMERO 316

por la cual se concede una próroga.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 316.—Panamá, 16 de Junio de 1914.

RESUELTO:

Prorrógase por el término de veinte días (20) renunciables, la licencia que por Resolución número 258, del 15 de Mayo último, se le concedió al señor J. M. Adams, para separarse del puesto de Administrador de Tierras de la Provincia de Veraguas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
ARISTIDES ARJONA.

RESOLUCIÓN NÚMERO 317

recita á un memorial del señor Leovigildo Espino.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 317.—Panamá, Junio 16 de 1914.

En memorial de 12 de los corrientes, el señor Leovigildo Espino, nombrado Consul de la República en Mobile, Estados Unidos de América, presenta como fiador para responder de su manejo en dicho puesto, al señor Pedro J. de Ycaza, quien en prueba de aceptación, firma también el referido memorial. Este despacho considerando al fiador presentado persona abonada para responder de la fianza personal de B. 500.00 que le corresponde en este caso,

RESUELVE:

Aceptar al señor Pedro J. de Ycaza en la capacidad indicada, y enviar esta diligencia al Notario número 2 del Circuito para que extienda la correspondiente escritura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

ARISTIDES ARJONA.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

RESOLUCIÓN NÚMERO 65

recita á un memorial del señor José C. Díaz.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Segunda.—Resolución número 65.—Panamá, 25 de Mayo de 1914.

En memorial de fecha 13 del presente, el señor José C. Díaz se dirige al señor Presidente de la República para hacerle notar que aunque en las invitaciones á concurso de becas publicadas por esta Secretaría en el pasado mes de Marzo se estableció clara y terminantemente que no se adjudicaría beca á ninguna aspirante que tuviera un hermano sostenido actualmente por el Gobierno en cualquiera de los establecimientos de enseñanza del país, ó en el extranjero, se había admitido en esta Secretaría una solicitud de beca hecha por el señor Manuel S. Pérez, de Chitré, quien por otra parte, es persona de recursos y está, por lo tanto, por estas dos circunstancias, fuera de lo establecido por el Gobierno en lo tocante á lo relacionado con la adjudicación de becas.

La Secretaría,

CONSIDERANDO:

Que es cierto lo aseverado por el señor Díaz en su memorial aludido, y que en esa virtud esta Secretaría había adoptado una resolución al respecto con anterioridad á la fecha de su memorial,

RESUELVE:

Hacer saber, al señor José C. Díaz que este Despacho había acordado con fecha anterior á la de su memorial, no considerar la petición hecha por el señor Manuel S. Pérez, por no ajustarse á lo establecido en las invitaciones á Concurso de becas publicadas profusa y oportunamente en todo el país, por esta Secretaría.

Dicho lo anterior, podría cerrarse este incidente en última instancia; pero este Despacho no quiere prescindir de hacer algunas observaciones que le ha sugerido el texto del memorial del señor Díaz, que motiva esta Resolución.

No es cierto que el Secretario de Instrucción Pública esté en la obligación de conocer personal y pecuniariamente á todos y á cada uno de los ciudadanos que pueblan el territorio de la República, ni siquiera á conocer directamente á los padres de los jóvenes becas en los establecimientos de enseñanza del Gobierno, como lo asevera el señor José C. Díaz en su memorial. La Secretaría, en épocas anteriores no llevó en ninguno de los establecimientos que tienen internado sostenido por el Tesoro Nacional, un registro que pudiera dar luz en casos como el presente, y la medida de no adjudicar beca á dos hermanos legítimos, ó que vivan bajo el mismo techo, ha sido adoptada por la actual

administración para acabar con ciertas prácticas que favorecían á determinadas personas ó familias con detrimento de las demás.

También fué esta administración la que trató de hacer efectivo el que no se adjudicaran becas á hijos de personas que gozaran de suficientes recursos para sostenerlos en los pensionados que el Gobierno estableció en los varios centros de educación oficial para las familias pudientes, y al efecto exigió que en el expediente que había de venir en cada solicitud de beca figuraran tres declaraciones de personas honorables, que certificaran sobre la falta de recursos de los peticionarios. En el expediente del señor Manuel S. Pérez declararon sobre ese particular los señores Aristides Dureauux, Belarmino Urriola V. y Casimiro Pérez P., sobre cuya honorabilidad certificó el Alcalde del Distrito de Chitré, señor Raimundo Peralta, y si tanto los declarantes como el citado señor Alcalde no dijeron lo cierto, la culpa no es de esta Secretaría, ni este Despacho ve la manera de desvirtuar la fuerza legal de esos documentos.

En cuanto á las peticiones de beca hechas por personas que tienen en la actualidad hijo sostenido por el Gobierno, esta Secretaría, en la imposibilidad de determinar por los expedientes la ascendencia de los jóvenes aspirantes—máxime cuando ha llegado á apelarse hasta á subterfugios para burlar lo dispuesto por el Gobierno—optó por rechazar las solicitudes hechas por personas bien conocidas como se hizo por Resolución número 26 de 2 del presente, con los señores Celso Cedeño, Anibal Ríos V., Juan B. Sáenz y Francisco Maleck, y reservó el derecho de rechazar en cualquier tiempo las peticiones hechas á favor de jóvenes que se encontraran dentro de este caso. Y en este camino, la Secretaría, para sostener lo establecido por ella, que es de justicia, hubiera llegado hasta cancelar la beca que se hubiera adjudicado á un joven hermano de otro actualmente sostenido por el Gobierno, por desconocimiento de esta circunstancia.

Por lo demás, mientras se pueda recurrir á la Oficina de Registro de la Propiedad, que acaba de abrirse al servicio público en esta Capital, en demanda de los datos respectivos, esta Secretaría no ve un medio más rápido y más práctico de comprobar la posición pecuniaria de los peticionarios de beca que el de las tres declaraciones requeridas por este Despacho, aun teniendo en cuenta la poca seriedad que han puesto de manifiesto algunos de los declarantes en ciertos expedientes llegados á la Secretaría.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Instrucción Pública,

GMO. ANDREVE.

RESOLUCIÓN NÚMERO 66

por la cual se acepta una renuncia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Segunda.—Resolución número 66.—Panamá, 23 de Mayo de 1914.

Vista la renuncia anterior que con fecha 14 del presente eleva á esta Secretaría el señor Rubén M. Pérez M., Profesor de Dibujo en la Escuela Anexa al Instituto Nacional,

SE RESUELVE:

Aceptársela y darle las gracias por los servicios prestados al Ramo durante el tiempo que desempeño ese cargo.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Instrucción Pública,

GMO. ANDREVE.

RESOLUCIÓN NÚMERO 67

recita á un memorial del señor Pedro Colomar.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Segunda.—Resolución número 67.—Panamá, 29 de Mayo de 1914.

En memorial de fecha 22 del presente, el señor Pedro Colomar, debidamente autorizado por don Rafael López, Gerente de la Compañía Cómico Dramática Matilde Moreno, solicita del señor Administrador del Teatro Nacional el uso gratuito de ese edificio, con alumbrado eléctrico y billeteaje, para una serie de 6 á 10 funciones, y esta Secretaría,

CONSIDERANDO:

Que Matilde Moreno, Primera actriz de la Compañía, es una de las figuras más prestigiosas de la escena española y artista de fama mundial,

RESUELVE:

Contestar al señor Colomar que el Gobierno accede á concederle gratuitamente el uso del Teatro Nacional con alumbrado para que la Compañía Cómico—Dramática Matilde Moreno dé una serie de 6 á 10 funciones, y le niega la provisión de billeteaje por las funciones, que él solicita, por no estar esta práctica usada por el Gobierno.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Instrucción Pública,

GMO. ANDREVE.

SECRETARIA DE FOMENTO

RESOLUCIÓN NÚMERO 43

por la cual se declara desierta la adjudicación de un contrato.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Primera.—Resolución número 43.—Panamá, Junio 15 de 1914.

Por Resolución número 40, de fecha 6 del presente mes, le fue adjudicado al señor Arturo M. Loeb el contrato para la pavimentación de *macadam* de algunas calles en los terrenos del «Hafillo», y por dicha resolución se le hacía presente el deber de concurrir al despacho de la Secretaría de Fomento á firmar el contrato respectivo, previo depósito de setecientos balboas (B. 700.00), que debía consignar en el Banco Nacional, como garantía del fiel cumplimiento de sus obligaciones, resolución ésta que le fue comunicada en nota número 130 de fecha 9 del mes en curso.

En nota de fecha 13 del actual manifiesta el referido señor Loeb no estar en capacidad para consignar el depósito mencionado.

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Declarar desierta la adjudicación del contrato sobre pavimentación de *macadam* de algunas calles en los terrenos del «Hafillo», hecha al señor Arturo M. Loeb, el día 6 del presente y otorgar al señor Tesorero General de la República enviándole el cheque por cien balboas (B. 100.00) que depositó el señor Loeb á fin de poder tomar parte en la licitación, para que lo haga ingresar al Tesoro Nacional en cantidad de multa.

Adjudicar al señor Miguel Lara el contrato respectivo, por ser su propuesta la más ventajosa, en concepto del Gobierno, entre las otras que se presentaron en el día de la referida licitación; comunicarle el deber que tiene de concurrir á este despacho á firmar el respectivo contrato y la obligación de depositar la suma de SETECIENTOS BALBOAS (B. 700.00), ya sea en efectivo ó por medio de cheque, en el Banco Nacional, para responder del fiel cumplimiento de sus obligaciones.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

B. F. ACEVEDO.

RESOLUCIÓN NÚMERO 31

por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitado por el señor E. S. Humber.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 31.—Panamá, 5 de Junio de 1914.

Con poder de la sociedad denominada British-American Tobacco Company Limited, de Londres, Inglaterra, ocurrió al Poder Ejecutivo por conducto de esta Secretaría el señor E. S. Humber, solicitando para dicha sociedad el registro en la República, de la marca de fábrica número 354069 propiedad de ellos, para amparar y distinguir en el comercio el tabaco manufacturado de todas las clases, inclusive rapé, de su elaboración.

La marca se describe del siguiente modo.

Consiste en la representación de la palabra **MATINEE**, y se aplica a los productos ó su empaque por medio de etiquetas impresas ó bien grabándola ó estampándola. Los dueños se reservan el derecho de usarla en todos tamaños y colores y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consta sin que en nada afecte su carácter distintivo.

Teniendo en cuenta:

Que la solicitud ha sido presentada junto con comprobantes de la Tesorería General por el pago del derecho de registro y el de la publicación de la solicitud en el periódico oficial; que son en esta Secretaría cuatro marbetes y el clisé de la marca; que hay constancia de que la marca ha sido registrada en el país de su origen, y que la primera publicación de la solicitud fué verificada en el número 2038 de la GACETA OFICIAL de fecha 28 de Febrero del presente año, fecha desde la cual han transcurrido más de noventa días sin que se haya presentado oposición alguna á dicho registro.

SE RESUELVE:

Registrar á favor de los interesados y dejando á salvo derechos de tercero, la marca de fábrica de que se trata, la cual sólo podrá ser usada en la República de Panamá, por la mencionada sociedad **British-American Tobacco Company, Limited**, de Londres, Inglaterra.

Expídase el certificado.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS,

El Secretario de Fomento,

R. F. ACEVEDO.

RESOLUCIÓN NÚMERO 32

por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitado por el señor Dámaso Botello.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 32.—Panamá, 10 de Junio de 1914.

Por medio de escrito de fecha 12 de Febrero del presente año, ocurrió al Poder Ejecutivo, por conducto de esta Secretaría, el señor Dámaso Botello, en su calidad de apoderado de la sociedad mercantil denominada **W. T. HANSON COMPANY**, de la ciudad de Schenectady, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitando para sus mantantes el registro en la República de una marca de fábrica para distinguir y proteger en el comercio las preparaciones químicas, medicinales y farmacéuticas de elaboración de la sociedad mercantil antedicha.

La marca se describe de la siguiente manera:

Consiste en la palabra **PINOLETS**, en mayúsculas que van de mayor á menor de los extremos al centro de dicha palabra; encima de ésta y también debajo se lee, en mayúsculas muy pequeñas «trade mark» y «registrado», respectivamente, todo dentro de un rectángulo. La sociedad se reserva el derecho, expresamente, de usar dicha marca en todos los colores y tamaños que estime conveniente y de

Introducir en el dibujo y en la forma de la misma cualquier variación.

Teniendo en cuenta:

Que la solicitud fue presentada junto con comprobantes de la Tesorería General por el pago del derecho de registro de la marca y de la publicación de la solicitud en el periódico oficial; que son en este despacho cuatro marbetes y el clisé de la mencionada marca; que hay constancia de que ella ha sido registrada en el país de su origen, y que la primera publicación de su solicitud fue hecha en el número 2040 de la GACETA OFICIAL de fecha 4 de Marzo del presente año, fecha desde la cual han transcurrido más de noventa días sin que se haya presentado oposición alguna á dicho registro.

SE RESUELVE:

Registrar á favor de los interesados y dejando á salvo derechos de tercero, la marca de fábrica de que se trata, la cual sólo podrá ser usada en la República de Panamá por la sociedad mercantil denominada **W. T. HANSON COMPANY**, de la ciudad de Schenectady, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América.

Expídase el certificado.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS,

El Secretario de Fomento,

R. F. ACEVEDO.

RESOLUCIÓN NÚMERO 33

por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitado por el señor E. S. Humber.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 33.—Panamá, 10 de Junio de 1914.

Por medio de escrito de fecha 13 de Enero de 1914, ocurrió al Poder Ejecutivo el señor E. S. Humber, en su calidad de apoderado legal, en esta ciudad, de los señores **De Roubaix, Oedencoven & Cia.**, de Borgerhout, Amberes, Bélgica, solicitando se haga el registro en esta República de la marca de fábrica número 559 de propiedad de sus poderdantes, á fin de amparar y distinguir en el comercio las velas de manufactura de los mismos y cuya marca se describe de la siguiente manera:

Consiste en la representación de una herradura de caballo con las palabras **TRADE MARK** en el centro. La marca se aplica á la envoltura de las velas por medio de etiquetas ó marbetes, y á las cajas etc., que las contienen, y puede ser impresa, litografiada ó grabada. Los propietarios se reservan expresamente el derecho de usarla en todos tamaños y colores y también en conexión con otras marcas y señales distintivas, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consta sin que en nada afecte su carácter distintivo.

Teniendo en cuenta:

Que la solicitud fué presentada junto con comprobantes de la Tesorería General por el pago del derecho de registro de la marca y de la publicación de la solicitud en el periódico oficial; que son en esta Secretaría cuatro marbetes y el clisé de la misma marca. Consta asimismo que ella ha sido registrada en el país de su origen, y que la primera publicación de la solicitud fue hecha en el número 2041 de la GACETA OFICIAL del día 9 de Marzo del presente año, fecha desde la cual han transcurrido más de noventa días sin que se haya presentado oposición alguna á dicho registro.

SE RESUELVE:

Registrar á favor de los interesados y dejando á salvo derechos de tercero, la marca de fábrica de que se trata, la cual sólo podrá ser usada en la República de Panamá, por los señores **De Roubaix, Oedencoven & Cia.**, de Borgerhout, Amberes, Bélgica.

Expídase el certificado.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS,

El Secretario de Fomento,

R. F. ACEVEDO.

CERTIFICADO NÚMERO 83

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 5 de Junio de 1914.—Caduca: 5 de Junio de 1924.

BELISARIO PORRAS,

Presidente Constitucional de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando á salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 31, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la **BRITISH-AMERICAN TOBACCO COMPANY, LIMITED**, de Londres, Inglaterra, para tabaco manufacturado en todas las clases, inclusive rapé, que se elabora ó fabrica en Londres, Inglaterra, de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 11 de Febrero de 1914 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 2038 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 28 de Febrero de 1914.

Panamá, cinco de Junio de mil novecientos catorce.

BELISARIO PORRAS,

El Secretario de Fomento,

R. F. ACEVEDO.

DESCRIPCIÓN DE LA MARCA:

Consiste en la representación de la palabra **MATINEE**, y se aplica a los productos ó su empaque por medio de etiquetas impresas ó bien grabándola ó estampándola. Los dueños se reservan el derecho de usarla en todos tamaños y colores y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consta sin que en nada afecte su carácter distintivo.

CERTIFICADO NÚMERO 84

de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: 10 de Junio de 1914.—Caduca 10 de Junio de 1924.

BELISARIO PORRAS,

Presidente Constitucional de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando á salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 32, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad denominada **W. T. HANSON COMPANY**, de Schenectady, Nueva York, Estados Unidos de América, para preparaciones químicas medicinales y farmacéuticas que se elaboran ó fabrican en Schenectady Nueva York, Estados Unidos de América, de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 12 de Febrero de 1914 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 2040 de la GACETA OFICIAL correspondiente al 4 de Marzo de 1914.

Panamá, diez de Junio de mil novecientos catorce.

BELISARIO PORRAS,

El Secretario de Fomento,

R. F. ACEVEDO.

DESCRIPCIÓN DE LA MARCA:

Consiste en la palabra **PINOLETS**, en mayúsculas que van de mayor á menor de los extremos al centro de dicha palabra; encima de ésta y también debajo, se lee en mayúsculas muy pequeñas «trade mark» y «registrado», respectivamente, todo dentro de un rectángulo. La sociedad se reserva el derecho expresamente de usar dicha marca en todos los colores y tamaños que estime conveniente y de introducir en el dibujo y en la forma de la misma cualquier variación.

CERTIFICADO NÚMERO 85

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 10 de Junio de 1914.—Caduca: 10 de Junio de 1924.

BELISARIO PORRAS,

Presidente Constitucional de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando á salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 33, de esta misma fecha, una marca de fábrica de los señores **De Roubaix, Oedencoven & Cia.**, de Borgerhout, Amberes, Bélgica, para las velas de su manufactura que se elaboran ó fabrican en Borgerhout, Amberes, Bélgica, de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 13 de Enero de 1914 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 2041 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 9 de Marzo de 1914.

Panamá, diez de Junio de mil novecientos catorce.

BELISARIO PORRAS,

El Secretario de Fomento,

R. F. ACEVEDO.

DESCRIPCIÓN DE LA MARCA:

Consiste en la representación de una herradura de caballo con las palabras **TRADE MARK** en el centro, la marca se aplica á la envoltura de las velas por medio de etiquetas ó marbetes, y á las cajas etc., que las contienen, y puede ser impresa, litografiada ó grabada. Los propietarios se reservan expresamente el derecho de usarla en todos tamaños y colores y también en conexión con otras marcas y señales distintivas, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consta sin que en nada afecte su carácter distintivo.

CONTRATO NÚMERO 20

Narciso Garay, en su carácter de Presidente de la Junta Directiva de la Exposición, por una parte, y G. J. González, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

González se compromete:

1º A publicar y administrar un Boletín que sirva de órgano oficial de la Junta Directiva de la Exposición, el cual constará de las siguientes secciones: una oficial, una literaria y otra de anuncios.

2º En la primera, ó sea la Sección Oficial, González publicará, traducidos al inglés, todos los documentos oficiales que la Junta Directiva crea conveniente dar á luz en dicho idioma, haciéndolo además en español.

3º En la Sección Literaria, González escribirá artículos y gacetas relacionadas con la Exposición, ya en español, ya en inglés, ó en ambos idiomas.

4º En la Sección de Anuncios, González contratará cuantos avisos pueda adquirir y cobrará el valor de ellos anticipadamente de acuerdo con la tarifa establecida por la Junta Directiva de la Exposición.

5º A depositar en el Banco Nacional el mismo día de la recaudación el importe de los cobros que haga.

6º A suministrar todo el material necesario a la Imprenta Nacional y corregir las pruebas en tiempo para que las ediciones quincenales salgan a luz el 15 y el 30 de cada mes.

7º A hacer la distribución a domicilio en la localidad, de los números de cada edición que juzgue necesario repartir en los Hoteles, Agencias de Vapores, Kioscos, Casas de Comercio, Bancos etc.

8º A rotular todos los números del Boletín destinados al exterior y a entregarlos al Mensajero para su franqueo.

9º El número de páginas de texto, no será menor de 24, esto es, las dedicadas a anuncios ó avisos no serán incluidas en este número, y el formato del Boletín será en 8º.

Garay se compromete:

1º A hacerle pagar a González por el Tesoro Nacional, al terminarse el trabajo de cada número del mencionado Boletín y después de haber sido rotulados y entregados al Mensajero para su franqueo, la suma de B.37,50.

2º A hacerle pagar un 10% de comisión sobre el importe de los anuncios que se inserten, cuyo porcentaje se le abonará al fin de cada mes.

3º A suministrar a González las fajas para rotular los Boletines. Las partes contratantes podrán rescindir este contrato con quince días de aviso.

El presente contrato necesita para su validez de la aprobación del Poder Ejecutivo.

Para constancia se firma por las partes en Panamá a los 16 días del mes de Junio de 1914.

NARCISO GARAY.

G. J. González.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 19 de Junio de 1914.

Aprobado.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

R. F. ACEVEDO.

PROVINCIA DE PANAMÁ

DISTRITO DE CHEPIGANA

ACTA

de la visita pasada por el señor Alcalde del Distrito de Chepigana al Juzgado Municipal del mismo, el 29 de Abril de 1914.

En La Palma, cabecera del Distrito de Chepigana, a los treinta días del mes de Abril de mil novecientos catorce (1914), a las diez del día, el señor Alcalde, en asocio del señor Personero Municipal y su Secretario se trasladó a la oficina del Juzgado Municipal con el fin de practicar la visita correspondiente al presente mes. Presentes en el despacho el señor Domingo Castillo B., Juez, y su Secretario Marcelino Ramirez, se dio principio al acto.

Negocios civiles:

Pendientes del mes anterior... 2
Entrados en el presente mes... 4
Total... 6

Despachados en el presente mes 3

Quedan pendientes... 3

Negocios criminales:

Pendientes del mes anterior... 6

Entrados en el presente mes... 0

Total... 6

Despachados en el presente mes... 1

Quedan pendientes... 5

Estos negocios se encuentran en el estado siguiente:

Uno para avaluar perjuicios.

Uno para evacuar citas del sindicado.

Uno al Despacho del señor Personero Municipal.

Uno para decidir del mérito del informativo.

Uno en que se notifica al defensor el auto de proceder.

Trabajos mecánicos de la oficina:

Dos poderes especiales.

Un despacho del señor Juez 2º del Circuito diligenciado.

Un auto de sobreseimiento.

Once declaraciones fuera de juicio.

Cinco declaraciones en juicio.

Una indagatoria.

Un auto de proceder.

Una diligencia de avalúo de terrenos baldíos.

Dos diligencias de posesión de defensores.

Un certificado a un empleado público.

Treinta órdenes de comparendo.

Tres arreglos judiciales.

Diez y seis oficios.

Con lo cual se dio por terminada la presente diligencia que se firma para constancia.

El Alcalde, FRANCISCO VARGAS.—El Personero, ANTONIO C. IBÁÑEZ.—El Juez Municipal, DOMINGO CASTILLO B.—El Secretario del Juzgado, Marcelino Ramirez.—El Secretario de la Alcaldía, Mauricio Díaz.

PROVINCIA DE CHIRIQUÍ

DISTRITO DE DAVID

ACTA

de la visita pasada por el Alcalde del Distrito de David, al Juzgado Municipal, correspondiente al mes de Mayo de 1914.

En David, a treintuno de Mayo de mil novecientos catorce, se apersonó el suscrito Alcalde de este Distrito en asocio de su Secretario y del señor Personero Municipal al despacho del señor Juez de este Municipio con el fin de practicar la visita correspondiente al presente mes. El señor Juez y su Secretario se encontraban en el despacho y se dio principio al acto de la manera siguiente:

Table with 2 columns: Asuntos civiles, Entrados en el mes, Fecendos, Paralizados por falta de gestión, En curso, Demandas verbales oídas, Oficios dirigidos, Autos, Notificaciones, Boletas de comparendo, Traslados, Declaraciones, Certificadas, Telegramas.

Asuntos criminales.

Table with 2 columns: Posesión de peritos, Posesión de defensores, Traslados, Existentes el 1º del mes, Entrados, Salidos.

Quedan... 33

Que están de la siguiente manera:

Table with 2 columns: Fecendos, A la oficina de su origen, Recibiéndose pruebas, En ampliación, En sumario, Para alegar, Para dictar sentencias.

No encontrando el suscrito Alcalde nada que observar en el estado de los negocios radicados en este Juzgado, se dio por terminada la visita, en fe de lo cual se extiende y firma para constancia la presente diligencia.

El Alcalde, ISAÍAS JURADO S.—El Personero, MANUEL TRIBALDOS.—El Juez, GUILLERMO TRIBALDOS.—El Secretario del Juez Municipal, Francisco Cozarelli.—El Secretario de la Alcaldía, Ismael Candanedo.

DISTRITO DE DOLEGA

ACTA

de la visita pasada por el señor Alcalde del Distrito de Dolega al Juzgado Municipal del mismo, el día 20 de Mayo de 1914.

En el Distrito Municipal de Dolega, a los veinte días del mes de Mayo de mil novecientos catorce, el suscrito

Alcalde asociado del señor Personero Municipal y del suscrito Secretario, se trasladó a la oficina del Juzgado Municipal con el fin de practicar la visita oficial, y estando de presente el señor Juan José González, jefe de la oficina, se dio principio del modo que sigue. El empleado visitado puso de manifiesto los expedientes sobre asuntos criminales.

1 El primero constante de trece fojas útiles contra Francisco Caballero por heridas, iniciado el año de 1908; no se actúa en él desde el 23 de Octubre del mismo año porque el sindicato se murió en el año de 1909. En estado de llamar a juicio.

1 Contra Martín y Antonio Rivera por heridas, con veintiséis fojas útiles, se actuó en él el trece de Abril de 1912 llamándolo a juicio. No se ha adelantado porque los sindicados no son vecinos de este Distrito ni los defensores han estado en el lugar.

1 Contra Damián Fuentes por heridas, con treinta y seis fojas útiles, no se actúa en el despacho desde el tres de Enero de 1914, sindicado el 15 de Junio de 1908 y por ser devuelto recientemente no se ha adelantado, ni el sindicado vive en este Distrito.

1 Contra Carlos Miranda por heridas, iniciado el 19 de Julio de 1909; en estado de ampliación, no se actúa en él desde el 23 de Marzo de 1912 porque el sindicado vive en Cañas Gordas y el abogado no ha ejecutado más nada con el fin de llamar a juicio.

1 Contra Domingo González Caballero por heridas, iniciado el cuatro de Mayo de 1908 con 42 fojas útiles, en estado de resolver; no se actúa en él desde el treinta de Octubre de 1912, porque el sindicado no reside en el Distrito.

1 Contra Reyes Caballero, Juan de Dios Rodríguez, Emiliano Aguilar y Dolores Vargas por maltratamiento de obra, con ocho fojas útiles; iniciado el día 7 de Enero de 1909; en estado de ampliación; no se actúa en él desde el 15 de Noviembre de 1913 porque dos de los sindicados no están en el Distrito.

1 Contra Elberto Alfredo Yates, por heridas, iniciado el veinticuatro de Enero de 1912 con seis fojas útiles; no se actúa en él desde el 31 de Agosto del mismo año por no estar el sindicado en el Distrito; en estado de llamar a juicio.

1 Contra Buenaventura Caballero por heridas, con nueve fojas útiles, iniciado el veinte y uno de Junio de 1911; en estado de llamar a juicio; no se ha actuado en él desde el día tres de Enero de 1912 porque el sindicado vive en Bugaba.

1 Contra Buenaventura Caballero por heridas con siete fojas útiles, iniciado el 23 de Septiembre de 1913, en estado de ampliación; no se actúa en él desde el cuatro de Marzo de 1914.

1 Contra Segundo Saldaña y Buenaventura Caballero por heridas con once fojas útiles, iniciado el cuatro de Febrero de 1910; en estado de ampliación; no se actúa en él desde el diez y seis de este mes por haber sido recibido recientemente del señor Alcalde de este municipio.

1 Contra Alberto Valenzuela por heridas, iniciado el trece de Junio de 1910 con nueve fojas útiles; en estado de ampliación; no se actúa en él desde el 18 del presente mes recibido de la oficina de la Alcaldía de este Distrito el mismo día 16 del presente.

1 Contra Manuel María Acosta por maltratamiento de obra, con diez y seis fojas útiles; iniciado el dos de Noviembre de 1910; llamado a juicio; no se actúa en él desde el 18 del presente mes.

1 Contra Aniceto y Lorenzo González, por heridas, iniciado el dos de Febrero de 1910 con 22 fojas útiles; en estado de fallar; no se actúa en él desde el 9 del presente mes.

1 Contra Luis Saldaña por heridas, iniciado el veinticuatro de Julio de 1907 con 25 fojas útiles; en estado de ampliación, no se actúa en él desde el tres de Marzo de 1904 porque el sindicado no reside en este Municipio.

1 Contra Manuel González (a) Pio; iniciado el treinta de Agosto de 1911 por heridas; en estado de consulta; no se actúa en él desde el catorce del presente mes, con doce fojas útiles.

Juicios civiles.

1 Entre Ricardo Piti y Heliodoro Piti.

1 Entre Juan Anteporlatino Caballero y Bernardino González.

1 Entre Desposorio Montenegro y Salomé Bonilla.

1 Entre Luis Piti y Ruperto Piti.

1 Entre Santana Piti y Bartola Piti.

1 Entre Tomás Piti y Dionisio Martínez.

1 Entre Marcelino González y Dorotea González.

1 El Tesorero Municipal y Griselda Candanedo.

1 Entre Benito González y Trinidad Miranda.

1 Entre Pablo Martínez y María Alejandra Martínez.

1 Entre Tomás González y Miguel González Caballero.

1 Juicio posesorio contra Simón González por Laura y Josefina Piti.

1 Demanda entre Santana Piti y Bartola Piti.

1 Demanda, Evangelista Candanedo y José María González.

1 Demanda Bartolo Espinosa y José Castillo.

1 Demanda Ricardo Serracín y Pablo Martínez.

1 Acta de matrimonio civil entre Enrique Horden y María Arad.

1 Demanda entre Pablo González y José Abel Carrasco.

1 Demanda Juan José González E. e Inés González Caballero.

Libros.

1 Copiador de oficio.

1 De Registro Criminal.

1 Resoluciones civiles.

1 Criminal.

1 Libro de posesión de empleados.

El empleado visitado manifestó que la oficina carece de libros pues los que hay sólo son legajos de papel de oficio; de sello del Juzgado, que no existe el Código de procedimiento criminal.

El señor Alcalde manifestó al empleado visitado que está en la obligación de dar audiencia diaria en los días hábiles, con el fin de darles el curso legal a las causas sumarias que se acaban de ver.

Así terminó la visita y para constancia se firma por todos los concurrentes.

El Alcalde, J. MIRANDA V.—El Juez, JUAN JOSÉ GONZÁLEZ.—El Personero, PLACIDO CHANCA.—El Secretario del Juzgado, Florentino del C. Ortega.—El Secretario de la Alcaldía, E. Candanedo.

AVISOS OFICIALES

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

De la fecha en adelante el Secretario de Instrucción Pública recibirá a las personas que deseen verlo, de 3.30 a 5.30 p. m. todos los días. Fuera de estas horas sólo dará audiencia cuando se le solicite con anticipación y para tratar asuntos de importancia para el Ramo de que es Jefe.

Panamá, 23 de Septiembre de 1913.

El Subsecretario de Instrucción Pública,

JEPHTHA B. DUNGAN.

EDICTO EMPLAZATORIO

Por el presente cita, llama y emplaza a G. W. Gibbons, ciudadano americano para que por sí ó por medio de apoderado se presente ante el Juzgado Primero Municipal de este Distrito (Colón) a estar a derecho en el juicio ejecutivo que le sigue C. A. Celis B. como cesionario de M. Kham por suma de pesos.

En cumplimiento del artículo 25 de la Ley 105 de 1890, se fija el presente edicto en lugar público del Juzgado, por el término de treinta días, hoy dos de Julio de mil novecientos catorce a las 4 p. m.

El Juez,

ISAAC FERNÁNDEZ J.

El Secretario,

Azael González.

3 vs. 3

Imprenta Nacional